



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0210 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **27 ABR. 2022**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-13450- 2022 de fecha 23 de marzo del 2022, que contiene la **Resolución N° 08** de fecha 17 de marzo del 2022, expedida por el **Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica**, en el Expediente Judicial N° **00381-2021-0-1401-JR-LA-03**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de Resolución, promovido por Doña **ROBLES CERVELLON DORA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 829-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 9 de setiembre del 2019 que declaro infundado su solicitud de pago de la Bonificación Diferencial y la Resolución Directoral N° 1166-2019-GORE-ICA-DIRESA /DG de fecha 25 de julio del 2019 emitida por la Dirección Regional de Salud.

Que la administrada interpone demanda Contencioso Administrativo ante el **Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, seguida en el Expediente Judicial N° **00381-2021-0-1401-JR-LA-03**.

Que, mediante **resolución N° 07**, de fecha 22 de diciembre del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° **00381-2021-0-1401-JR-LA-03**, **FALLO:** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa postulada por doña **DORA ROBLES CERVELLON**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*.

Que, mediante **resolución N° 07**, de fecha 22 de diciembre del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° **00381-2021-0-1401-JR-LA-03**, **FALLO:** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa postulada por doña **DORA ROBLES CERVELLON**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**. En consecuencia: **PRIMERO:** Nula la Resolución Gerencial Regional N° 829-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 9 de setiembre del 2019 que declaro infundado su solicitud de pago de la Bonificación Diferencial y la Resolución Directoral N° 1166-2019-GORE-ICA-DIRESA /DG de fecha 25 de julio del 2019 emitida por la Dirección Regional de Salud; **SEGUNDO:** Se **ORDENA** a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda expedir nuevo acto resolutorio ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que la accionante adquirió el derecho; esto es, desde **MARZO DE 1998** en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra mientras perciba dicho beneficio; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales ; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud. **TERCERO:** **IMPROCEDENTE** el pago de la suma ascendente a setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho con 79/100 soles (S/.74 478.79), los cuales se determinaran en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos.

Estando al Informe Técnico N°219-2022-GRDS/NLAA, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización",





Gobierno Regional de Ica



Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°059-2022-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:


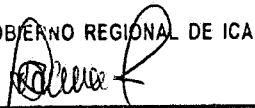
ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 829-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 9 de setiembre del 2019 que declaro infundado su solicitud de pago de la Bonificación Diferencial y la Resolución Directoral N° 1166-2019-GORE-ICA-DIRESA /DG de fecha 25 de julio del 2019 emitida por la Dirección Regional de Salud.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa postulada por doña DORA ROBLES CERVELLON, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Salud de Ica que, cumpla con expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que la accionante adquirió el derecho; esto es, desde MARZO DE 1998 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra mientras perciba dicho beneficio; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales ; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud. IMPROCEDENTE el pago de la suma ascendente a setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho con 79/100 soles (S/.74 478.79), los cuales se determinaran en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica; y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA

LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL